



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8765 DE 2020**  
**07-09-2020**



**20202120087655**

*“Por la cual se modifica la Resolución No 8536 del 24-08-2020, que conformó la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia, y

**CONSIDERACIONES:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, por medio de la **Resolución No. 8536 del 24-08-2020**, en cumplimiento del fallo proferido Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia, conformó la Lista General de Elegibles para proveer **seis (6) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

Para la conformación de la referida lista, se tuvo en cuenta el orden de mérito de los aspirantes en las Listas conformadas para los siguientes empleos OPEC: 59535 (Popayán) y 59693 (Sogamoso); además se excluyeron las listas conformadas para los empleos OPEC 59744 (Cartagena de Indias), 59513 (Cartagena de Indias), 60978 (Chía), 60336 (Cúcuta), 58753 (Puerto Berrío), 59192 (Quibdó), 60096 (Villeta), por estar agotadas.

Sin embargo, se constató que las Listas de Elegibles adoptadas con los siguientes actos administrativos, cuentan con elegibles que deben hacer parte de la Lista General conformada a través de la Resolución No. 8536 del 24-08-2020:

- **Resolución No. 20182120182935 del 24 de diciembre de 2018**, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código **OPEC 60336** (Cúcuta), contaba con tres (3) elegibles, pero fue provista con la persona que ocupó la primera posición y se excluyó a quien ocupaba la tercera posición, quedando constituida con el elegible **EDISON JOSÉ PEÑARANDA TOSCANO**, que ocupa la segunda posición.
- **Resolución No. 20182120182435 del 24 de diciembre de 2018**, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código **OPEC 60978** (Chía), contaba con dos (2) elegibles y fue provista con la persona que ocupó la primera posición, quedando constituida con la elegible **IRZA MIGDALIA HURTADO MOSQUERA** que se encontraba en la segunda posición.
- **Resolución No. 20182120186615 del 24 de diciembre de 2018**, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código **OPEC 58753** (Puerto Berrío), contaba con seis (6) elegibles, siendo provistas las vacantes con las primeras cuatro personas de la lista, quedando constituida con los elegibles **CARLOS DARÍO LÓPEZ RAMÍREZ** y **RODRÍGO DE JESÚS GUARÍN ALZATE**, que se encontraban en la quinta y sexta posición, respectivamente.

En cuanto a las demás listas conformadas para empleos de la misma área temática de Minería, se confirmó que no cuentan con elegibles, como se detalla a continuación:

- **Resolución No. 20182120190595 del 24 de diciembre de 2018**, conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con la **OPEC 59744** (Cartagena de Indias), contaba con un elegible, con quien se hizo provisión del empleo.

“Por la cual se modifica la Resolución № 8536 del 24-08-2020, que conformó la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- **Resolución No. 20182120190645 del 24 de diciembre de 2018**, conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con la **OPEC 59513** (Cartagena de Indias), contaba con un elegible, con quien se hizo provisión del empleo.
- **Resolución No. 20182120193245 del 24 de diciembre de 2018**, conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con la **OPEC 59192** (Quibdó), contaba con un elegible, con quien se hizo provisión del empleo.
- La lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. 20182120186095 del 24 de diciembre de 2018**, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con la **OPEC 60096** (Villete), contaba con dos (2) elegibles. El SENA mediante oficio Nro. 20206000620782 del 08 de junio de 2020 remitió información correspondiente a la derogatoria del nombramiento en período de prueba de quien se encontraba en la primera posición, a consecuencia de lo cual procedió con el nombramiento en período de prueba de quien se encontraba en el segundo puesto, encontrándose en consecuencia agotada.

## II. MARCO JURÍDICO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*“(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá **en cualquier momento**, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).”*  
(Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

*“(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...).”*

El artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone que **“La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda”**. (Resaltado fuera del texto)

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA está asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

De acuerdo con los antecedentes descritos, se constató que para la conformación de la Lista General de Elegibles, mediante **Resolución No. 8536 del 24-08-2020**, no fueron incluidos los elegibles de las listas conformadas para los empleos con códigos **OPEC 60336** (Cúcuta), **60978** (Chía), **58753** (Puerto Berrío), quienes deben hacer parte de la Lista General mencionada, en igualdad de condiciones y de acuerdo al puntaje que obtuvieron dentro de la Convocatoria, por pertenecer a las listas de elegibles del empleo **Instructor, Código 3010, Grado 01 del Área Temática de Minería**, para las cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita y técnico-pedagógica.

“Por la cual se modifica la Resolución № 8536 del 24-08-2020, que conformó la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, que permite modificar las listas de elegibles, adicionándolas con una o más personas, cuando se compruebe que hay error, se modificará la Lista General de Elegibles conformada mediante Resolución No. 8536 del 24-08-2020, incluyendo a las siguientes personas, en estricto orden de mérito:

Elegible	OPEC	Lista de elegibles	Puntaje
EDISON JOSÉ PEÑARANDA TOSCANO	60336 (Cúcuta)	Resolución No. 20182120182935 del 24 de diciembre de 2018.	76,35
IRZA MIGDALIA HURTADO MOSQUERA	60978 (Chía)	Resolución No. 20182120182435 del 24 de diciembre de 2018.	68,1
CARLOS DARÍO LÓPEZ RAMÍREZ	58753 (Puerto Berrío)	Resolución No. 20182120186615 del 24 de diciembre de 2018	69,65
RODRÍGO DE JESÚS GUARÍN ALZATE	58753 (Puerto Berrío)	Resolución No. 20182120186615 del 24 de diciembre de 2018	68,96

En consecuencia, para la conformación de la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759 (1 vacante), 60016 (4 vacantes) y 60625 (1 vacante) del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se debe tener en cuenta el orden de mérito de los aspirantes en las Listas conformadas para los siguientes empleos: OPEC 59535 (Popayán), 59693 (Sogamoso), 60336 (Cúcuta), 60978 (Chía) y 58753 (Puerto Berrío).

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 8536 del 24-08-2020, el cual quedará así:

“**Conformar** la Lista General de Elegibles para proveer **seis (6) vacantes** de los empleos denominados **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC Nos. 58759** (Barrancabermeja, Santander), **60016** (El Bagre, Antioquia) y **60625** (Barranquilla, Atlántico) **del Área Temática de Minería**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia-, así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Firma lista individual
1	34567979	ANA JAKELINE	DIAZ MUÑOZ	78,6	59535	15/01/2019
2	74084499	JAVIER	RÍOS CHAPARRO	77,08	59693	14/02/2019
3	74187044	JUAN PABLO	MORALES VARGAS	76,53	59693	14/02/2019
4	46372564	SANDRA PATRICIA	ALARCÓN CASTILLO	76,42	59693	14/02/2019
5	1092339657	EDISON JOSÉ	PEÑARANDA TOSCANO	76,35	60336	15/01/2019
6	40047226	CLAUDIA ALEXANDRA	CUBIDES NÚÑEZ	75,74	59693	14/02/2019
7	7227067	FREDI JAVIER	ESPINEL CAMARGO	74,62	59693	14/02/2019
8	9532844	LUIS RAÚL	NIÑO CRISTIAN	74,2	59693	14/02/2019
9	74326275	ELIBERTO	BALAGUERA FUENTES	73,32	59693	14/02/2019
10	46661493	LUZ AMPARO	MERCHÁN FLECHAS	73,23	59693	14/02/2019
11	1114220	JORGE	NAVAS ABRIL	73,21	59693	14/02/2019
12	71677820	CARLOS DARÍO	LÓPEZ RAMÍREZ	69,65	58753	15/01/2019
13	4190716	EDUARDO ELEAZAR	SUÁREZ ACOSTA	69,44	59693	14/02/2019
14	1057579715	CHRISTIAN DARÍO	ROMERO BARRERA	69,02	59693	14/02/2019

"Por la cual se modifica la Resolución № 8536 del 24-08-2020, que conformó la Lista General de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58759, 60016 y 60625 del Área Temática de Minería cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Firma lista individual
15	70514942	RODRIGO DE JESÚS	GUARÍN ALZATE	68,96	58753	15/01/2019
16	34567036	IRZA MIGDALIA	HURTADO MOSQUERA	68,1	60978	15/01/2019
17	9528580	RAFAEL EDUARDO	RODRÍGUEZ ROSAS	67,42	59693	14/02/2019
18	9398554	OSCAR ULISES	GONZÁLEZ MILLÁN	64,9	59693	14/02/2019
19	1057570356	HERNANDO	PUERTO PINTO	64,49	59693	14/02/2019
20	34569651	MÓNICA REGINA	ORDOÑEZ ERAZO	63,89	59535	15/01/2019

**PARÁGRAFO:** El Auto № 0353 de 15 de mayo de 2020 y el Estudio de Similitud Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 8536 del 24-08-2020**, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, - Sala de Familia- en la dirección electrónica [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la dirección electrónica: [ofapiefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofapiefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co); y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE